



## JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

**Proceso:** EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
**Demandante:** MARÍA NELSY MORALES BOLAÑOS  
**Demandado:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES  
**Radicación:** 76001 41 05 004 2023 00080 00

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2023

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 1012

Teniendo en cuenta que mediante Auto Interlocutorio No. 0956 notificado por estados del día 24 de julio de 2023, se dispuso inadmitir la demanda y, dentro del término conferido la parte actora no subsanó las falencias anotadas por el Despacho, se **DISPONE**:

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda propuesta por la **MARÍA NELSY MORALES BOLAÑOS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** por no haber sido subsanada en la forma y términos anotados en la providencia No. 0956 publicado por estados el día 24 de julio de de 2023.

**SEGUNDO: ARCHÍVESE** el presente asunto, previas anotaciones en el Sistema Judicial Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE POR ESTADO**

  
ANA MARIA NARVAEZ ARCOS  
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 116 hoy notifico a las partes  
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 03 de agosto de 2023

  
JUAN CAMILO LIS NATES  
SECRETARIO



## JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

**Proceso:** EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
**Demandante:** CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI  
**Demandado:** JUAN PABLO PAREDES GARCÍA  
**Radicación:** 76001 41 05 004 2023 00080 00

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2023

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 1011

Teniendo en cuenta que mediante Auto Interlocutorio No. 0964 notificado por estados del día 25 de julio de 2023, se dispuso inadmitir la demanda y, dentro del término conferido la parte actora no subsanó las falencias anotadas por el Despacho, se **DISPONE**:

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda propuesta por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI** contra **JUAN PABLO PAREDES GARCÍA** por no haber sido subsanada en la forma y términos anotados en la providencia No. 0964 notificada por Estado el 25 de julio de 2023.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería para actuar al abogado **OSCAR EDUARDO VALENCIA ARTEAGA**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.114.138.819 de Cali (Valle), y portador de la Tarjeta Profesional No. 271.264 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI**, en la forma y términos del poder a él conferido.

**TERCERO: ARCHÍVESE** el presente asunto, previas anotaciones en el Sistema Judicial Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE POR ESTADO**

  
**ANA MARIA NARVAEZ ARCOS**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 116 hoy notifico a las partes  
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 03 de agosto de 2023

  
**JUAN CAMILO LIS NATES**  
SECRETARIO



## JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

**Referencia:** EJECUTIVO LABORAL ÚNICA INSTANCIA  
**Ejecutante:** JOSE GABRIEL NAGLES  
**Ejecutado:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES - COLPENSIONES  
**Radicación:** 76001 41 05 004 2023 00148 00

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2023

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1007**

El ejecutante JOSE GABRIEL NAGLES, actuando a través de apoderada judicial, presenta escrito de demanda ejecutiva y copia de la sentencia del proceso ordinario que sirve como título valor en la presente acción, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 100 y 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 430 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutiva laboral contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a fin de que sea condenada al pago de determinadas sumas de dinero que le adeudan por concepto de reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez indexada y la costas y agencias en derecho en primera y segunda instancia.

Como título ejecutivo se tiene la Sentencia No. 360 del 29 de noviembre de 2022 y, el Auto de Sustanciación No. 397 del 21 de marzo de 2023, proferida por esta instancia, en donde consta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, al tenor de lo establecido en los Artículos 422 del Código General del Proceso y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente a la solicitud de decreto de medidas cautelares, consistente en el embargo y secuestro de los dineros u otros créditos propiedad de la ejecutada que se encontrare en las cuentas de ahorro o corriente de orden local y nacional en las entidades bancarias Banco BBVA, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco de Occidente, Av. Villas, Banco Agrario De Colombia y Banco Caja social, este Despacho se abstendrá de decretarla en el presente mandamiento de pago y procederá a ello una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito, con el fin de evitar la retención de sumas superiores al monto de la obligación.

En virtud de lo anterior, este Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA LABORAL** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que cancele a favor del señor **JOSE GABRIEL NAGLES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.428.355 de Turbo (Antioquia), las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

- La suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TRES PESOS (\$834.503) M/CTE**, que corresponden a la diferencia de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, prestación que deberá ser indexada en el periodo comprendido desde el 01 de enero de 2019 hasta el momento que se haga efectivo el pago.
- La suma de **SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$630.000) M/CTE**, por concepto de costas y agencias en derecho de proceso ordinario.

**SEGUNDO:** Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial del señor **JOSE GABRIEL NAGLES** a la abogada **DIANA MARÍA GARCÉS OPSINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.614.102 de Medellín (Antioquia), y portadora de la tarjeta profesional No. 97.674 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos del poder a ella conferido.

**CUARTO: ABSTENERSE** de decretar la práctica de la medida cautelar solicitada, conforme a la parte motiva en la providencia.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** el presente proveído **PERSONALMENTE** a la parte ejecutada.

**SEXTO:** Si se proponen excepciones súrtase su trámite de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso.

**SÉPTIMO:** De conformidad con lo previsto en los artículos 610 y 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012, notifíquese de la presente decisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, remitiéndose el respectivo mensaje al Buzón Electrónico de la Entidad para los fines que estime pertinentes.

**NOTIFÍQUESE POR ESTADO.**

  
**ANA MARIA NARVAEZ ARCOS**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 116 hoy notifico a las partes el  
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 03 de agosto de 2023

  
JUAN CAMILO LIS NATES  
SECRETARIO



## JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

**Referencia:** EJECUTIVO LABORAL ÚNICA INSTANCIA  
**Ejecutante:** JOSE DIDIER CLAVIJO GRISALES  
**Ejecutado:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES - COLPENSIONES  
**Radicación:** 76001 41 05 004 2023 00149 00

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2023

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1008**

El ejecutante JOSE DIDIER CLAVIJO GRISALES, actuando a través de apoderada judicial, presenta escrito de demanda ejecutiva y copia de la sentencia del proceso ordinario que sirve como título valor en la presente acción, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 100 y 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 430 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutiva laboral contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a fin de que sea condenada al pago de determinadas sumas de dinero que le adeudan por concepto de reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez indexada y la costas y agencias en derecho en primera y segunda instancia.

Como título ejecutivo se tiene la Sentencia No. 265 del 20 de septiembre de 2022 y, el Auto de Sustanciación No. 393 del 21 de marzo de 2023, proferida por esta instancia, en donde consta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, al tenor de lo establecido en los Artículos 422 del Código General del Proceso y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente a la solicitud de decreto de medidas cautelares, consistente en el embargo y secuestro de los dineros u otros créditos propiedad de la ejecutada que se encontrare en las cuentas de ahorro o corriente de orden local y nacional en las entidades bancarias Banco BBVA, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco de Occidente, Av. Villas, Banco Agrario De Colombia y Banco Caja social, este Despacho se abstendrá de decretarla en el presente mandamiento de pago y procederá a ello una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito, con el fin de evitar la retención de sumas superiores al monto de la obligación.

Finalmente, en lo que respecta al reconocimiento de intereses legales, el Juzgado abstendrá de reconocer la citada pretensión en razón no estar relacionado ni

estipulado en la Sentencia de Instancia, ni el Auto de Sustanciación que realizó la corrección aritmética que conforman el título valor de la presente ejecución.

En virtud de lo anterior, este Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA LABORAL** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que cancele a favor del señor **JOSE DIDIER CLAVIJO GRISALES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.098.573, las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

- La suma de **TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$3.187.769) M/CTE**, que corresponden a la reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, prestación que deberá ser indexada en el periodo comprendido desde el 01 de junio de 2021 hasta el momento que se haga efectivo el pago.
- La suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$478.000) M/CTE**, por concepto de costas y agencias en derecho de proceso ordinario.

**SEGUNDO: ABSTENER** el mandamiento de pago respecto de los intereses legales solicitados, por las razones expuesta en la presente decisión.

**TERCERO:** Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial del señor **JOSE DIDIER CLAVIJO GRISALES** a la abogada **DIANA MARÍA GARCES OPSINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.614.102 de Medellín (Antioquia), y portadora de la tarjeta profesional No. 97.674 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos del poder a ella conferido.

**QUINTO: ABSTENERSE** de decretar la práctica de la medida cautelar solicitada, conforme a la parte motiva en la providencia.

**SEXTO: NOTIFÍQUESE** el presente proveído **PERSONALMENTE** a la parte ejecutada.

**SÉPTIMO:** Si se proponen excepciones sùrtase su trámite de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso.

**OCTAVO:** De conformidad con lo previsto en los artículos 610 y 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012, notifíquese de la presente decisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, remitiéndose el respectivo mensaje al Buzón Electrónico de la Entidad para los fines que estime pertinentes.

**NOTIFÍQUESE POR ESTADO.**

  
ANA MARIA NARVAEZ ARCOS  
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 116 hoy notifico a las partes el  
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 03 de agosto de 2023

  
JUAN CAMILO LIS NATES  
SECRETARIO